

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS
Radicado	050014003017 2021 00163 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con título hipotecario se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Paqaré Nro. 1651-320287123

- Por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 98/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$114.163.888,98 M/L)**. Más los intereses moratorios a la tasa del del Quince punto quince por ciento (15,15%) anual, sin que sobrepase la tasa de usura, o en su defecto, se liquidarán a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta la cancelación total de la obligación. (Art. 111 de ley 510 de 1999).

- Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 02/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.395.875,02 M/L)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el día 26 de octubre del año 2020 hasta el día 17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

SEGUNDO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matricula inmobiliaria Nro. **01N-5368509 / 01N-5368355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Una vez se inscriban los embargos, se procederá a sus secuestros.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se le reconoce personería al DR. DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO. C.C.# 70.557.750 Envigado T.P.# 57.208 C. S de J, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4903e262bdd62b186d7c49fd5c4c5927c0d4668f21c9eb2950e372d4e2d2a0**
Documento generado en 28/05/2021 07:48:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>